

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

**REF: APRUEBA CONTRATO PARA EL
SERVICIOS DE TAMIZAJE EN EL ÁREA DE
OFTALMOLOGÍA, LICITACIÓN PÚBLICA ID
N° 5738-5-LE21 PARA LA REGIÓN DE ARICA
Y PARINACOTA, AÑOS 2021 Y 2022.**

RESOLUCION EXENTA N° 93.-

**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, 26 DE
ABRIL DE 2021.-**

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo del Ministerio de Educación N° 5.311, de 1968, que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en la ley N° 21.289 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2021, en el formulario de pedido de la Unidad de Salud del Estudiante de JUNAEB; Resolución Exenta N° 2651/15.10.2019, del Secretario General de JUNAEB, que delega facultades en los Directores Regionales y en el Jefe Depto. Jurídico; en la Resolución Exenta N°23/03.02.21, que aprueba bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID N° 5738-5-LE21, Resolución Exenta N°24/03.02.21, que aprueba constitución de comisión evaluadora, Resolución Exenta N°57/15.03.21, que aprueba informe técnico, final y adjudica licitación; La Directiva de Contratación Pública N° 14 "Sobre recomendaciones para el funcionamiento de las comisiones evaluadora; Ley N°20.730 de 2014, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; Resolución Exenta N° 008/86, Resolución Exenta RA 173/552/2020, que nombra en calidad de titular en el cargo de Director Regional JUNAEB a don Mario Orlando Jeldres Gutiérrez, todas de Dirección Nacional JUNAEB y en la resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución N° 8, de fecha 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos administrativos dictados al efecto se encuentran debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el Proveedor.

SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN

La ejecución del presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el proveedor se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a) Bases de licitación y anexos.
- b) Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas.
- c) Contrato
- d) Oferta adjudicada
- e) Orden de compra

Las bases administrativas, bases técnicas y el presente acuerdo de voluntades se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.

En consecuencia, el proveedor **Francisco Díaz-Muñoz Pinto**, dará estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y exigencias técnicas y administrativas previstas en las bases de licitación, aun cuando no se encuentren expresamente indicadas en el presente contrato.

TERCERO: OBJETO DE LA ADQUISICIÓN.

3.1 Objetivo general

Contratar el servicio de Tamizaje en la especialidad de oftalmología, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la región de Arica y Parinacota para los beneficiarios del programa de salud del estudiante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para los años 2021-2022.

CUARTO: DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO REQUERIDO

Por el presente instrumento, "el prestador", se obliga a realizar servicio de refracción clínica

PRESTACIÓN	TAMIZAJE OFTALMOLOGÍA
	5. Ausencia de Estereopsis o Estereopsis imperfecta media con test de titmus. 6. Posiciones anómalas de la cabeza que disminuya o desaparezca en condición monocular. 7. Estrabismo manifiesto, diagnosticado con cover test o test de Hirschberg. (GES) 8. Alteraciones de la Motilidad Ocular (GES)
EQUIPAMIENTO BÁSICO PARA LA EVALUACIÓN	1. Preferentemente Cartilla LEA a 3 metros (Pre kínder y Kínder) 2. Tablero o Proyector de Optotipos 3. Test de estereopsis: Titmus Test. 4. Insumos básicos de desinfección definidos en el Protocolo de SSMM de prevención COVID -19
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con una sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención, que albergue al estudiante y su apoderado acompañante. • Sala con buena iluminación, longitud igual o superior a 5 metros, libre de ruidos e interferencia de terceros, que permita resguardar la privacidad de los estudiantes durante la evaluación, que cuente con escritorio y/o mesa y sillas necesarias. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de montar sobre la pared los test para la evaluación de la AV. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención. • Considerar el uso de alcohol gel para manos entre atención de cada estudiante. • Considerar lo indicado en el Protocolo de Bioseguridad del programa Servicios Médicos (adjuntar link de acceso)
RENDIMIENTO	<p>Nivel parvulario 6 estudiantes por hora. Nivel Básico 8 estudiantes por hora.</p> <p>Considerando la contingencia del COVID-19 y de las indicaciones sanitarias entregadas por la autoridad, se debe tener presente la posibilidad de modificar los rendimientos de atención en caso de ser necesario.</p> <p>Los rendimientos indicados anteriormente deben diferenciarse de las citaciones, considerando la inasistencia histórica para aumentar la citación médica en función de los cupos.</p>
FORMULARIOS Y REGISTROS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formulario de Tamizaje Oftalmológico del Programa Salud del Estudiante de Junaeb. ▪ Derivación Sistema de Salud. ▪ Digitación en Plataforma Informática del Programa de Salud del Estudiante ▪ Anexo N° 9 Retroalimentación al Director de Escuela
CONSIDERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El prestador debe revisar con anterioridad la sala en donde se realizará el tamizaje, y acordar procedimientos administrativos con el encargado/a de la escuela o el recinto en donde se realiza la actividad. ▪ Una vez definido el pre-diagnóstico, informar al estudiante, padres y profesores sobre resultados de la evaluación. ▪ Terminadas las atenciones en el establecimiento educacional, informar de este cierre de Tamizaje, entregando al director el resultado total a través del formulario Anexo N° 9 Retroalimentación al Director de Escuela ▪ Derivación en caso de que corresponda. ▪ Reforzar la importancia de la asistencia a la Atención Médica especialista.

5.3. Reajuste de precios.

El precio ofertado en el anexo N°4 se reajustará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado durante los 12 meses anteriores. Cuando el IPC calculado, resulte negativo, no se realizará reajuste alguno.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El proveedor, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el subtítulo 7 de las bases administrativas de la licitación que lo rigen, presentó dentro de plazo el siguiente instrumento (póliza de seguro):

N° Instrumento	Institución	Monto	Vigencia
B0088462	MASAVAL	\$1.033.560	10/04/2023

JUNAEB, podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento contractual, en los casos establecidos en las bases de licitación 5738-5-LE21.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

En caso de que el proveedor incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 8% del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

N°	Incumplimiento	Criterio de aplicación	Medio de verificación
1	Inasistencia del profesional, o no entrega de una atención programada.	0,5 UF por estudiante. (N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,5 UF).	Pauta de supervisión y/o aviso a través de correo electrónico desde la coordinación comunal, consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.
2	Suspensión de una prestación programada con aviso previo inferior a 72 hrs. corridas de anticipación.	0,12 UF por estudiante. (N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,12 UF).	Correo electrónico o carta dirigida a la contraparte técnica de JUNAEB en donde se informa la suspensión de la atención programada, y que consigne la fecha de envío y/o recepción en la oficina de parte de la Dirección Regional de JUNAEB, según corresponda.
3	Cambios en el equipo profesional no autorizados por JUNAEB.	5 UF por cada cambio no autorizado.	Pauta de supervisión aplicada por parte de JUNAEB al prestador informando la situación.

N°	Incumplimiento	Criterio de aplicación	Medio de verificación
9	No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.	5 UF por cada modificación detectada por JUNAEB.	Informe de la contraparte técnica en la que se verifique el incumplimiento.
10	El adjudicatario subcontrata los servicios, sin contar con autorización previa de JUNAEB.	8UF Por evento comprobado por la contraparte Técnica de JUNAEB.	Por cada vez que se detecte el no cumplimiento de lo estipulado en el título 19 de las bases administrativas.
11	Incumplimiento en el porcentaje de subcontratación del servicio.	8UF Por evento comprobado por la contraparte Técnica de JUNAEB.	Por cada vez que se detecte el no cumplimiento de lo estipulado en el título 19 de las bases administrativas.
12	No presentación por parte del prestador, en las fechas y condiciones solicitadas por JUNAEB de la información mensual y/o de los documentos de procedencia para el pago, siempre que no sea imputable al proveedor en el periodo de ejecución anual de la prestación.	5% del valor neto que implique la rendición presentada con atraso. (Total neto rendición *5%).	Correo electrónico o carta por parte de JUNAEB al prestador, informando situación y consignando fecha y documentos no presentados para el pago en el plazo indicado en las presentes bases.

En caso de alcanzarse el tope máximo de 8% del valor del contrato, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento contractual. Sin perjuicio de lo anterior JUNAEB podrá iniciar las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

El procedimiento para la aplicación de medidas se encuentra regulado en el subtítulo 16 de las bases administrativas de la licitación ID N°5738-5-LE21.

OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN.

El proveedor se encuentra facultado para concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato hasta en un 30% de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don **Mario Jeldres Gutierrez**, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Director Regional, consta en Resolución Exenta RA 173/552/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.

Dichos documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento. Para constancia, firman

HAY FIRMA DE MARIO JELDRES GUTIERREZ, DIRECTOR REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

HAY FIRMA DE DON FRANCISCO DÍAZ-MUÑOZ PINTO, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE los gastos que irrogue la adjudicación del servicio a la asignación presupuestaria 09.09.02.24.03.168, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE LOS RESULTADOS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO.


MARIO JELDRES GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS




MJG/VGF/RVR/vgf.-

DISTRIBUCIÓN:

1. Unidad Gestión de Personas y Procesos de Compras y Licitaciones.
2. Archivo Dirección Regional.